



Bogotá D.C., 8 de febrero de 2008

**AUTO No. 324**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, identificada con Nit No. 890985138-3, localizada en la Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 54, del Municipio “El Santuario”, Departamento de Antioquia, a través de su representante legal Oscar Antonio Álvarez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.421.631 de Rionegro, presentó el día 1 de Agosto de 2006 **Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos**, con el fin de que este Ministerio estudie la viabilidad de autorizar el vertimiento de tipo residual doméstico proveniente de las sedes locativas administrativas de la Corporación, cuya fuente receptora es la Quebrada La Marinilla.

Que como documentación anexa a la solicitud, la Corporación Autónoma Regional remitió constancia de representación legal (folio 3), certificado de matrícula inmobiliaria No. 018-20314 (folios 4 y 5), mapa de la sede principal de CORNARE (folio 6), memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la sede principal (folios 7 a 11), informe de resultados de la muestra de vertimientos (folios 12 a 24), presupuesto de la planta de tratamiento de la sede principal y planos (folio 25 a 30).

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, liquidó a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$255.888), por concepto de evaluación del trámite administrativo adelantado ante este Ministerio, según constancia que obra en el folio 33 del expediente.

## **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

Que el Secretario General de CORNARE, Mauricio Dávila Bravo, presentó mediante el radicado 4120-E1-118455 del 5 de Diciembre del 2006, copia de la consignación efectuada el día 30 de Noviembre del 2006, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$255.888), a beneficio del Fondo Nacional Ambiental, por concepto del pago de la evaluación adelantada por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000 y según las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Que resulta necesario practicar una visita a la Sede Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, localizada en la Autopista Medellín- Bogotá, Kilómetro 54, ubicada en el Municipio de “El Santuario” del Departamento de Antioquia, por lo cual este Ministerio la efectuará dentro del trámite administrativo, con el fin de que se conceptúe sobre la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos, a beneficio de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

Que el Decreto 1220 del 2005, el cual fue modificado mediante el Decreto 500 de 2006, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 9º, parágrafo 3º, establece que cuando la licencia ambiental para la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades de que trata dicho artículo, **sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales**, esta será de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. De acuerdo a lo anterior, y aplicando por analogía de esta norma, este Ministerio es la autoridad ambiental competente para conocer de la solicitud de permiso de vertimientos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”, teniendo en cuenta que es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables dentro del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Que la aplicación por analogía, respecto a la competencia para conocer el presente asunto, tiene su fundamento en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, según el cual, cuanto no existe norma aplicable al caso concreto se podrá aplicar por analogía otra norma semejante.

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo referido, la parte dispositiva de esta providencia, se deberá publicar en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 5º, es función de este Ministerio regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno natural.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de Noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos necesarios para el manejo y actualización permanente de los expedientes de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de permiso de vertimientos de tipo residual doméstico de la sede locativa de funcionamiento administrativo la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, identificada con Nit No. 890985138-3, localizada en la Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 54, de “El Santuario”, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notifíquese el presente auto al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de las

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”, identificada con Nit No. 890985138-3, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

VAR 0015

Proyectó: Elizabeth Giraldo. Contratista. DLPTA

Revisó: John Mármol Moncayo. DLTPA